



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, a 08 de enero de 2018  
227041004/DG-JC/DALAE/016/2018

LICENCIADA EN DERECHO  
ENRIQUETA GUTIÉRREZ MONTES DE OCA  
SECRETARIA PARTICULAR DE LA PRESIDENTA  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE



Con fundamento en lo establecido en el artículo 9 fracciones VII y XIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, remito a usted copia simple del instrumento jurídico propuesto por la Secretaría de la Contraloría, siguiente:

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.

En tal sentido, solicito a usted de así considerarlo oportuno se sirva emitir sus valiosos comentarios respecto del mismo, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, para que en su caso, consolide y perfeccione el instrumento jurídico de mérito y estar en aptitud de continuar con el trámite subsecuente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. IVÁN OCTAVIO ROJAS DELGADO  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO



L' IORD/NEOS/MEFH/BSSB

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



*"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"*

REF. TJA-SP-001/2018

Toluca de Lerdo, Estado de México, 10 de enero de 2018.

**MAESTRO  
ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA  
MAGISTRADO CONSULTOR  
PRESENTE**

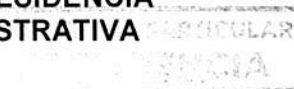
Por instrucciones de la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal y 79 fracción III del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, en atención a sus atribuciones, adjunto al presente la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México"*, propuesta por la Secretaría de la Contraloría, la cual fue enviada a través del oficio número 227041004/DCJC/DALAE/016/2018 de fecha 8 de enero de 2018, signado por el Licenciado Iván Octavio Rojas Delgado, Director General Jurídico y Consultivo, recibido el día 9 del mes y año en curso, en las oficinas que ocupa esta Presidencia, para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, se consolide y perfeccione el instrumento jurídico de mérito.

Agradeciendo las atenciones que sirva dar al presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. ENRIQUETA DEL CARMEN GUTIÉRREZ MONTES DE OCA  
SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



ccp. M. en D. Myrna Araceli García Morón, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México  
Archivo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

JURISDICCIÓN CONSULTIVA

REF. TJA-MJC-001/2018

Toluca de Lerdo, México a 11 de enero de 2018

LICENCIADA  
ENRIQUETA GUTIÉRREZ MONTES DE OCA  
SECRETARIA PARTICULAR  
PRESENTE



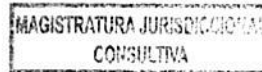
En atención a su oficio THA-SP-001/2018 de fecha 10 de enero del año en curso, me permito comentar a usted que esta Magistratura Consultiva considera adecuada la exposición de motivos y la redacción de los términos de la **"Iniciativa del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México"**, presentada por la Secretaría de la Contraloría ya que incorpora a los Defensores de Oficio para la representación de los servidores públicos y particulares que se encuentran sujetos a procedimientos administrativos de responsabilidades, acorde con el nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, lo que complementa los comentarios que este Tribunal realizó a finales del mes de diciembre del año inmediato anterior, mediante oficio TJA-SP-010/2017.

En este sentido, sería útil que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos compile las propuestas realizadas por la Secretaría de la Contraloría, la de este Tribunal y de la propia iniciativa de Dependencia, para así elaborar un documento definitivo y continuar con el proceso legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA  
MAGISTRADO CONSULTOR





## ATENTA NOTA

### ASUNTO.- OPINIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### CONSIDERACIONES

La Exposición de Motivos en su párrafo quinto señala:

***Por otro lado, se adiciona a la naturaleza y objeto de la Defensoría Pública, el patrocinio en materia administrativa a los servidores públicos que enfrentan un procedimiento de responsabilidad administrativa....***

Propone modificar el artículo 4 fracción VIII en los siguientes términos:

***VIII.- Asistir excepcionalmente en materia administrativa, a los servidores públicos que enfrenten un procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 194, fracción II, segundo párrafo y 195 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.***

Así mismo, se adiciona el artículo 17 fracción XVI en los siguientes términos:

***XVI.- Realizar las actuaciones necesarias en materia administrativa para asistir adecuadamente a los servidores públicos que enfrenten un procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos que sean asignados, en términos de los artículos 194, fracción II, segundo párrafo y 195 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.***

#### ANÁLISIS

Los artículos 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se refiere a las reglas en común para el desahogo de los procedimientos administrativos por faltas no graves cometidas por servidores públicos y que se desahogan y resuelven de manera integral en los Órganos Internos de Control y de las Faltas Graves cometidas por servidores públicos y particulares cuya resolución compete a este Tribunal de Justicia Administrativa.

En este sentido, la Ley de Responsabilidades citada, no hace distinción alguna al otorgar el beneficio de los defensores de oficio, entre un procedimiento (Faltas No Graves) y el otro (Faltas Graves) por lo que resulta indispensable que la iniciativa en análisis contemple también la posibilidad de que los particulares sujetos a procedimiento de responsabilidades puedan optar por ser asistidos por un defensor público.